REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Monitorio
Demandante	DORA INES VELASQUEZ VELEZ en calidad de apoderada general del señor LUIS GUILLERMO MARIN SALAZAR
Demandado	INVERSIONES BIENES Y ACTIVOS S.A.S
Radicado	No. 05-001 40 03 017 2020 00853
Asunto	Admite demanda

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 28, 82, 83, 84, 85, 419 y 420 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a INVERSIONES BIENES Y ACTIVOS S.A.S. representada legalmente por SANDRA MILENA GALVIS ALVAREZ o quien haga sus veces para que en el término de diez (10) días le pague a **DORA INES VELASQUEZ VELEZ en su calidad de apoderada general del señor LUIS GUILLERMO MARIN SALAZAR**, las siguientes sumas de dinero:

La suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L COL **($5.133.000)** correspondiente a:

a. Canon mes de junio de 2019: La suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L COL ($1.062.000). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 8 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

b. Canon mes de julio de 2019: La suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L COL ($1.062.000). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

c. Canon mes de agosto de 2019: La suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L COL ($1.062.000). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 08 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

d. Canon mes de septiembre de 2019: La suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L COL ($1.062.000). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de

2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 07 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

e. Canon mes de octubre de 2019: La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L COL ($885.000). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 07 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer la notificación del presente auto a la parte demandada personalmente conforme al artículo 421 del Código General del Proceso.

Advertir a **INVERSIONES BIENES Y ACTIVOS S.A.S. representada legalmente por SANDRA MILENA GALVIS ALVAREZ** o quien haga sus veces, que si no paga la suma indicada en el numeral 1° del presente auto, ni contesta la demanda exponiendo las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, se dictará sentencia que condenará al pago del monto reclamado por la señora **DORA INES VELASQUEZ VELEZ en su calidad de apoderada general del señor LUIS GUILLERMO MARIN SALAZAR**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se le reconoce personería a la DRA. SARA VERGARA DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.593.545 y la tarjeta profesional No.217.873 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Monitorio-Admite
Radicado 2020 00853